

**Moralzarzal en Común** se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política. Participamos vecinos y vecinas, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar Moralzarzal.

Esta candidatura común deberá escoger a sus integrantes mediante un proceso de elecciones primarias abiertas en las que pueda participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los candidatos y candidatas, y ordenarlos y ordenarlas según su preferencia. Todo ello para impulsar una candidatura para las elecciones municipales que se celebrarán en mayo de 2015.

Esta candidatura común deberá seguir los siguientes principios generales:

- Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas por el cambio en Moralzarzal.
- Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

## REGLAMENTO

### CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias de MORALZARZAL EN COMÚN en el municipio o municipios de esta comunidad autónoma del mismo nombre, sin perjuicio de que pueda adaptarse para su observación en otros ámbitos como las elecciones autonómicas a celebrarse en la misma fecha.

### CAPÍTULO II: Electores, elegibles y organizaciones que apoyan MORALZARZAL EN COMÚN

#### Condición de elector o electora

Artículo 2. Tendrán condición de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Moralzarzal, de 16 años o más, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por MORALZARZAL EN COMÚN.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad.

Artículo 4. Las personas votantes declararán su compromiso con la candidatura de MORALZARZAL EN COMÚN rellenando una ficha de inscripción. (Anexo 1). La inscripción podrá ser por vía telemática mediante escaneo del DNI o NIE. También podrán entregarse las fichas de inscripción y DNI o NIE al Comité Electoral.

Artículo 5. Respecto a la condición de votante, MORALZARZAL EN COMÚN asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **Condición de elegible**

Artículo 6. Tendrán la condición de elegibles todas las personas, con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General.

Artículo 7. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la de MORALZARZAL EN COMÚN.

Artículo 8. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca los principios éticos y políticos de MORALZARZAL EN COMÚN, así como cumplir con los requisitos establecidos en la sección primera del capítulo IV del presente reglamento.

### **De las organizaciones que apoyan a MORALZARZAL EN COMÚN**

Artículo 9. Se consideran organizaciones que apoyan MORALZARZAL EN COMÚN a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar y/o sostener con medios materiales y/o humanos la candidatura de MORALZARZAL EN COMÚN.

Artículo 10. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura alternativa a la MORALZARZAL EN COMÚN en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

## **CAPÍTULO III. Del comité electoral**

### **Compromiso, convocatoria y toma de decisiones**

Artículo 11. El comité electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como de la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte de los participantes.

Artículo 12. Serán miembros del comité electoral tres personas designadas por la Comisión de Coordinación-Participación.

Artículo 13. Ninguna persona del comité electoral podrá postularse en este o en ningún otro proceso de primarias que pueda estar desarrollándose simultáneamente en otro ámbito diferente al del municipio de Moralzarzal.

### **Funciones**

Artículo 15. El comité electoral será el ente responsable de:

- Aprobar las listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como de personas electas.
- Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tengan lugar durante el periodo electoral.
- Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

## **CAPÍTULO IV: Procedimiento electoral**

### **Presentación y proclamación de candidatas y candidatos**

Artículo 16. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, de mínimo tres días, para la inscripción de solicitudes para ser candidata o candidato.

Artículo 17. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, distrito o ciudad de residencia, fotografía reciente, afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados (en su caso), una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 18. En el proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el comité electoral.
  - Aportar copia firmada de la Carta de Compromisos Éticos de la candidatura MORALZARZAL EN COMÚN.
  - Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones:
    - a) De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
    - b) De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
    - c) De no ser miembro ni donante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la de MORALZARZAL EN COMÚN.
-

Artículo 19. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 7 días, el comité electoral proclamará y hará pública la relación provisional de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

Artículo 20. Los y las electoras deben poder analizar de manera adecuada a todos y cada uno de los candidatos/as. Una cantidad excesivamente alta de los mismos podría imposibilitar un proceso informado y responsable de elección. Es por ello que se establece que el número máximo de candidatos/as admisible será equivalente al del doble del número de puestos a elegir.

Si la cantidad de candidatos/as incluidos en la relación provisional es superior al número máximo admisible, el comité electoral podrá abrir un plazo, no inferior a siete días, para que estas personas presenten firmas de apoyo. Cumplido ese plazo, se considerarán ratificadas como candidatas las personas que mayor número de firmas de apoyo hayan recabado, hasta completar el número máximo de candidatos/as admisible.

Artículo 21. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a tres días, que el comité electoral deberá resolver en el transcurso de los cuatro días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas y candidatos a las elecciones primarias.

### **Campaña de primarias**

Artículo 22. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 23. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a siete días.

Artículo 24. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as sea igualitaria y homogénea, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 25. Para garantizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral podrá dar instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse.

Artículo 26. En todo caso, los candidatos/as tendrán prohibido difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.

### **Votación**

Artículo 27. El día inmediatamente posterior al término del periodo de campaña será el día de votación.

Artículo 28. Los electores deberán votar de forma presencial en el lugar donde se convoque el proceso de primarias.

Artículo 29. Se abrirá una mesa durante una jornada completa.

### **Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional**

Artículo 30. Se dispondrán dos urnas diferentes para elegir al candidato o candidata que postule para encabezar la lista; y otra urna para conformar el resto de la lista.

Artículo 31. Cada elector/a podrá seccionar un candidato de los que postulan para encabezar la lista y hasta un máximo de cuatro candidatos/as ordenados según su preferencia en una lista, del primer al cuarto lugar para conformar el resto de la lista

Artículo 32. Por una parte se contarán los votos de la urna de encabezado de lista. Quien más votos tenga será elegido o elegida para ser candidato o candidata quedando ya excluido de la segunda urna. Los votos recibidos por esta persona en la urna de configuración de la lista no se contabilizarán. Por otra parte, los candidatos/as de la segunda urna recibirán puntos según su posición en el voto-lista emitido por cada elector/a. Con el objeto de garantizar la influencia efectiva de cada voto individual y asegurar la equidad entre las diferentes corrientes y sensibilidades, se procederá a asignar puntos y fracciones a los candidatos/as según la siguiente tabla de equivalencias:

<b>Posición en la lista</b>	<b>Puntos recibidos</b>
Primer lugar	5 puntos
Segundo lugar	4 puntos
Tercer lugar	3 puntos
Cuarto lugar	2 puntos
Quinto lugar	1 punto

Artículo 33. Cada candidato acumula el número de puntos recibidos de cada elector que haya decidido incluirlo en la lista.

Artículo 34. Finalizado el escrutinio se ordena provisionalmente la lista de candidatos/as en función del número de puntos acumulados.

Artículo 35. Se ordenará la lista de manera que, según el género de la persona elegida en la primera urna (encabezamiento de lista), se elijan el resto según la Ley de paridad.

Artículo 36. Finalizada la ordenación definitiva el comité electoral procederá a la proclamación provisional del listado ordenado de personas electas.

### **Proclamación definitiva de personas electas**

Artículo 37. En el plazo de seis días tras su proclamación provisional las personas electas deberán presentar ante el comité electoral:

- a) Declaración de bienes, renta y patrimonio, incluyendo el detalle de su participación en empresas o sociedades financieras.
- b) Declaración de aceptación de los límites salariales establecidos en la candidatura MORALZARZAL EN COMÚN en caso de ocupación de cargo público.
- c) Declaración de aceptación del sistema de revocación, que será ejercido de manera automática cuando se produzca una pérdida de confianza significativa en su actividad.
- d) Declaración de aceptación del sistema selección de equipos técnicos y de apoyo a los candidatos/as, establecido de acuerdo con criterios de transparencia, control y decisión colectiva en el marco de la legalidad.
- e) Declaración de aceptación de la carta de obligaciones de las personas candidatas, que establecerá el compromiso con las actividades de difusión, el estudio del programa electoral, la participación en los cursos de formación que se establezcan, así como en los actos electorales requeridos para solicitar el voto popular.

Artículo 38. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

### **De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución**

Artículo 39. Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

1. Las personas físicas que intervengan como electores.
  2. Las personas físicas que intervengan como elegibles.
  3. Los partidos políticos, por medio de sus representantes o afiliados/as en el modo y cuantías que se señalen en este Reglamento.
  4. Los movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones de todo tipo, todos ellos con o sin personalidad jurídica y sus miembros que de cualquier modo concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.
  5. Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral.
-

Artículo 40. Infracciones al Reglamento.

1. Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada.
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:
  - 3.1. A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.
  - 3.2. A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
  - 3.3. A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer
  - 3.4. A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.
  - 3.5. El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
  - 3.6. El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
  - 3.7. Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.
  - 3.8. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.
  - 3.9. El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.
  - 3.10. Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 41. **1. Infracciones Graves.**

- 1.1. No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.
  - 1.2. Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.
-



- 1.3. Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.
- 1.4. Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.
- 1.5. Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores.
- 1.6. Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.
- 1.7. Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.
- 1.8. Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.
- 1.9. Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.
- 1.10. Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.
- 1.11. Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.
- 1.12. Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.
- 1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.
- 1.14. Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.
- 1.15. Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

## **2. Infracciones Muy Graves.**

- 2.1. Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.
-



- 2.2. Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.
- 2.3. Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.
- 2.4. Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.
- 2.5. Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.
- 2.6. Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.
- 2.7. Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.
- 2.8. Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.
- 2.9. Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.
- 2.10. Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.
- 2.11. Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

**Artículo 42. Bis: De las medidas cautelares.**

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un

---

miembro del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.
- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

**Artículo 43. Sanciones.**

1. La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.
2. La acumulación de cinco infracciones graves o tres muy graves en distintas personas pertenecientes todas ellas a un mismo partido (afiliados/as en el caso de los partidos políticos), colectivo, o grupo participante en el proceso electoral, llevará aparejado la sanción de salida o apartamiento de un candidato/a proclamado electo de ese partido, colectivo o grupo de la correspondiente lista definitiva de electos, desapareciendo de la misma y corriendo el puesto al siguiente colocado/a en ella, según puntuación y con respeto de alternancia hombre/mujer.

Todo lo establecido en el párrafo anterior será sin perjuicio de aplicarse sobre las citadas personas el punto 1º del anterior párrafo de este artículo.

3. La comisión de una infracción muy grave por una persona, llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

**Artículo 44. Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.**

1. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.